

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 10 de marzo de 2026, siendo las 11.00 horas , y en el marco del expediente M.V.R.S.D.E.U.C.(.RO-04620-P-0000(2RO-3485-JE2022), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y la interna V.R.M., asistido por su defensor/a y VICTORIA MARTINEZ con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al CUARTO PERÍODO del año 2025, con notas CONDUCTA 9 (NUEVE), CONCEPTO 7 (SIETE), FASE CONFIANZA (agota el 02/03/2027).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

La defensa dijo que al presentar el escrito solicitando esta audiencia, se adelantó que entendía que debería esperarse a que se resolviera la sanción, que luego se dejó sin efecto la misma, por lo que quedó con nueve -siete confianza, consulta si se parte desde allí para hacer el análisis de la calificación.

La Sra. Fiscal dijo que se dejó sin efecto la sanción 54/25 cuya fecha del hecho es del 05/12, y aquí se bajaron los puntos por la sanción Nro. 46 de la cual no hubo audiencia, con lo cual entiende que está firme. Que esta última sanción es por un hecho ocurrido el 01/10, que impacta en el período que estamos tratando, por ello entiende que se debe partir del 7-7 confianza.

La defensa dice que la realidad es que en la audiencia por la sanción Nro. 54 se dispone que se mantengan los guarismos anteriores, que se había conversado con M., lo cierto es que la sanción Nro. 46 nunca llegó el expediente disciplinario completo, se notificó el inicio de la sanción, se solicitó el expediente el 17/10 desde el Juzgado y hasta el día de hoy no lo remitieron, que entiende que con esto el derecho de defensa ha sido conculcado. Insiste que en el resolutorio, en la última audiencia es donde se expresa que los puntajes vuelven a como estaban anteriormente, no se hace diferencia si fue por una o por otra sanción.

La fiscal consulta qué momento se pidió el expediente completo.

La defensa aclara que fue el juzgado el que pide el expediente el 17/10.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que el 20/02 se resolvió que deben volver a 9-7 confianza las calificaciones de la señora V.R.M., por lo que se hace lugar a la defensa en ese sentido.

Continúa la defensa alegando y menciona que en gran parte de Noviembre y diciembre la señora M. estuvo en el locutrio por eso no ha ido a trabajo, por el lugar donde estaba alojada, debía tener una custodia personal para poder asistir, por ello entiende que no debe ser valorado, siempre se ha mantenido en muy bueno ocho. Solicita que el Consejo Correccional reconsidere incorporarla a prueba, para que pueda afianzar los vínculos con su familia, mientras siguen trabajando en esto, que es un aspecto de salud mental también.

La fiscal sostiene que mantiene su postura que se debe partir del siete por encontrarse firme la sanción, más allá de la explicación que dio la dra., el hecho es grave respecto al problema que hubo al momento de trasladarla, tuvo un trato hostil, no fue tratada la sanción, tampoco hay escritos de la defensa reclamándola, por lo cual fue consentida. Tiene muy bueno en educación y en psicología bueno, el área de trabajo dice que no registra actividad durante este período, se le sugiere que solicite actividades dentro de su lugar de alojamiento.

El señor Juez dispone un cuarto intermedio.

Retomando siendo las 11.26 hs. el Señor Juez Fernando Romera resuelve que tomará de partida el 9-7 confianza a raíz de la audiencia en la que se resolvió no hacer lugar a la sanción impuesta por el penal en las autolesiones, pero es cierto que tuvimos otra sanción, es real que el expediente no fue incorporado, por eso en esta ocasión hace lugar a que continúe con el nueve- siete. Respecto al concepto, tiene poca participación en las áreas en educación tiene dos muy buenos, no hay agravio ni arbitrariedad por parte del Establecimiento siempre se le ha reconocido el esfuerzo, también cuando se han cometido errores. el muy bueno corresponde a siete/ocho, y sólo tiene muy bueno en educación. no hay herramientas para aumentarle el punto. Por ello, y conforme lo previsto por los art. 51 y ss del decreto 396/99, art. 48 y ss. del decreto reglamentario 1634/04 y art. 100 y concordantes de la Ley 24.660 , RESUELVE:

I. RECHAZAR la apelación interpuesta por la interna V.R.M. respecto de la calificación obtenida en el CUARTO PERÍODO del año 2025, con notas CONDUCTA 9 (NUEVE), CONCEPTO 7 (SIETE), FASE CONFIANZA, la que se mantiene.

II Requerir al Consejo Correccional del Establecimiento Penal Nro. 2 que evalúe la incorporación de la interna V.R.M. al período de prueba.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 -
GENERAL ROCA CONSTE.